CONSTANCIA SECRETARIAL. Medellín, agosto tres dos mil veinte. Señora Juez, le informo que la sentencia anticipada por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, se notificó por estados número 55 del 10 de julio de los corrientes; sin embargo, a través del acuerdo CSJANTA20-8012 del Consejo Superior de la Judicatura, se decretó la suspensión de términos judiciales desde el 13 de julio al 26 de julio de 2020, ambas fechas inclusive. Igualmente, le informo que la apoderada de la parte demandada, allegó por medio de correo electrónico recibido el 29 de julio de 2020 a las 3:10 PM escrito contentivo de un recurso de apelación.

Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho para lo que considere pertinente.

ANA MARIA CUADRADOJARABA
SECRETARIA

REPÙBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Agosto tres de dos mil veinte.

AUTO DE SUSTANCIACIÒN.
RADICADO No. **05001 40 03 017 2018 01256 00**

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo señalado artículo 321 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 323 id., se concede el recurso de apelación instaurado por la parte demandada, contra la sentencia que le puso fin a la instancia, en el efecto DEVOLUTIVO.

Así las cosas, toda vez que el expediente deber ser remitido al superior en formato digital, al tenor de lo señalado en el artículo 42.1. del CGP, se exime a la parte apelante, de aportar copias para efectos de surtirse el recurso presentado por ésta, pues el presente asunto ya se encuentra escaneado.

En ese orden de ideas, ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente, en forma digital, a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín, con el fin de surtir el recurso de apelación presentado por la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ